



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.**

Auto de Interlocutorio No 300
Radicación: 2022-00206-00

Miranda, Cauca, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTO ACUERDO**, instaurado por los señores **OSCAR ANDRES PIZARRO MENDEZ Y MAYRA FERNANDA TABAREZ CORREA**, identificados con cédula de ciudadanía número No.80.170.815 de Santafé de Bogotá y 1.130.602.721 de Cali Valle, quienes actúan mediante apoderado judicial el **DR. ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número No.1.113.619.210 de Palmira Valle, portador de la tarjeta profesional No. 339.888 expedida por el C.S.J.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, está se ajusta a los parámetros consagrados del artículo 82,84 del C.G.P; ahora bien, el trámite a seguir es el de un proceso de jurisdicción voluntaria de conformidad con el artículo 577 y siguientes del CGP, dando aplicación además a las normas especiales para este tipo de procesos, en razón a ello y en cumplimiento al art 90 del CGP, se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley. En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA - CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTO ACUERDO, instaurado por los señores OSCAR ANDRES PIZARRO MENDEZ Y MAYRA FERNANDA TABAREZ CORREA, identificados con cédula de ciudadanía número No.80.170.815 de Santafé de Bogotá y 1.130.602.721 de Cali Valle, celebrado el 4 enero del 2013.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite indicado para los procesos de Jurisdicción Voluntaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 577 del código General del Proceso.

TERCERO: TENGASE como pruebas los documentos aportados por los demandantes en el escrito de la demanda.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar pruebas de oficio por no considerarse necesarias.

QUINTO: SEÑALASE el día martes 24 de enero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), para emitir el fallo correspondiente.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Abogado ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número No.1.113.619.210 de Palmira valle, portador de la tarjeta profesional No. 339.888 expedida por el C.S.J, para actuar en este proceso conforme el poder a él conferido.

NOTIFÍQUE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA FIEDAD VIDAL.-
Juez.